



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias de subvenciones a las asociaciones de pesca fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

El Principado de Asturias tiene atribuida la competencia exclusiva, en materia de caza y pesca, de acuerdo con el artículo 10.13 del vigente Estatuto de Autonomía para Asturias.

En materia de pesca, la aplicación de la Ley 6/2002, de 18 de junio, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales, atribuye a las sociedades de pescadores protagonismo en la gestión de la pesca fluvial.

El sector de la pesca agrupa a un gran número de aficionados en sociedades y se considera conveniente favorecer sus actuaciones en fomento de la pesca y el medio fluvial mediante el otorgamiento de subvenciones anuales a favor de las Asociaciones de Pesca Fluvial, para colaborar con las citadas asociaciones en los gastos que conlleva su implicación en la gestión de la pesca, siguiéndose con una línea de actuación establecida en ejercicios anteriores.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; es competente para la aprobación de las presentes bases la Ilma Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Tercero.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases reguladoras de las Subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, contenidas en el anexo I a esta Resolución, que regirán la concesión de subvenciones, destinadas a las Asociaciones de Pesca Fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias de subvenciones a las Asociaciones de Pesca Fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente disposición en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 23 de junio de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-07057.



Anexo I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES PISCÍCOLAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto de la subvención:

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras que han de regir un régimen de ayudas que contribuye al mantenimiento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas fluviales.

Segunda.—Beneficiarios:

A.—Podrán beneficiarse de estas ayudas:

1. Las Asociaciones legalmente constituidas con fines de fomento de la pesca fluvial.
2. Federaciones de pesca fluvial.

B.—Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.—Todos los beneficiarios deberán desarrollar su actividad en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercera.—Actuaciones y gastos subvencionables:

1.—Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- A. Gastos derivados de piscicultura y de labores de repoblación y de contratación de personal para estos fines por la Sociedad.
- B. Actuaciones de mejora del hábitat fluvial, retirada de basuras, limpiezas de sendas y márgenes u obras e infraestructuras para la pesca.
- C. Gastos derivados de celebración de jornadas técnicas, escuelas de pesca y de divulgación de los recursos piscícolas, encuestas sobre esfuerzo de pesca, censos o estudios; gastos administrativos propios de la sociedad y nóminas y gastos derivados de la contratación de personal por la Sociedad para estos fines.

2.—Las actuaciones a subvencionar serán las realizadas entre el 31 de agosto del año anterior y el 1 de septiembre del año en curso en que se convocan y, debiendo estar finalizadas antes de la última fecha señalada.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al fin del período de solicitud desde el 31 de agosto del año anterior al 1 de septiembre de cada año.

Cuarta.—Previsión de créditos presupuestarios:

1.—Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las distintas líneas de subvenciones serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Quinta.—Distribución de crédito y cuantía máxima de las subvenciones:

El crédito total previsto en la correspondiente convocatoria se distribuirá de acuerdo con los porcentajes que se expresan para cada tipo de actividad de las previstas en la base tercera:

1. Para las actividades contempladas en el apartado A de la base tercera se destinará el 50% del crédito previsto.
2. Para las actividades contempladas en B y C se destinara el 50% restante atendiendo al siguiente reparto:
 - 30% para actividades del grupo B.
 - 20% para actividades del grupo C.
3. De no cubrirse la totalidad del importe destinado los apartados B y C, el excedente se incorporara a la cantidad destinada al grupo A y en caso de sobrar en este apartado, el excedente pasará al apartado B y en caso de no cubrirse pasará posteriormente al C.
4. El porcentaje subvencionable será hasta el 50% del gasto ejecutado y justificado, salvo para el grupo A en el que se aplicara una modulación proporcional al número de alevines y o esguines criados para repoblar, del siguiente modo:
 - Más de ciento cincuenta mil alevines y o esguines hasta el 50%.
 - Mas de setenta mil alevines y o esguines hasta el 45%.
 - Cifras menores de setenta mil alevines y o esguines hasta el 40% del presupuesto aceptado.
5. En caso de que el presupuesto disponible para cada grupo no sea suficiente para cubrir las cantidades resultantes de los porcentajes señalados anteriormente, estos se verán disminuidos de forma progresiva para adecuarse a la cantidad disponible.

La subvención concedida por beneficiario no podrá superar, en ningún caso, el 20% del total anual disponible.



Sexta.—*Compatibilidad:*

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la convocatoria que se derive de las presentes bases.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.—*Procedimiento de solicitud, plazo y documentación exigida:*

1.—Las asociaciones interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud firmada por el representante legal de la Asociación dirigida al Ilmo. Sr. Consejero competente en pesca fluvial, en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de las formas relacionadas en el art.38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo de presentación de solicitudes se iniciará en la fecha prevista en cada convocatoria.

3.—Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en los anexos de la Resolución por la que se convoquen las subvenciones, acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Ficha de acreedores cumplimentada con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria conformada por la misma, a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, así como frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el anexo IV de la Resolución de la convocatoria de las subvenciones.
- Enumerar las actuaciones o gastos realizados, asignándoles justificantes del gasto efectuado mediante la presentación de nóminas y/o facturas originales acompañadas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo.
- Para la justificación de actuaciones de repoblación, jornadas, limpieza de ríos, o censos se deberá relacionar los gastos correspondientes con indicación de las fechas y lugares de realización a que correspondan.

4.—Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

5.—No obstante el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

6.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública. Para conocer las normas reguladoras de su expediente, y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

7.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública. Para conocer las normas reguladoras de su expediente, y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Octava.—*Régimen de concesión de las subvenciones:*

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de prorrateo.

Novena.—*Órganos que intervienen en el procedimiento:*

1.—El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero competente en pesca fluvial.

2.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio del Caza y Pesca.

3.—Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creará una comisión de valoración, en la siguiente composición, presidida por el Director General de Recursos Naturales, estará integrada además, como vocales por el Jefe del Servicio de Caza y Pesca; el Jefe de la Sección de Pesca; un técnico de la Sección de Pesca y un Secretario, funcionario adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales.

En caso de ausencia, el Director General de Recursos Naturales podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.



Décima.—Procedimiento de resolución y pago:

1.—Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y documentación exigida, por el órgano instructor, se realizará una revisión de las presentadas y de la documentación que las acompaña, pudiéndose subsanar algún defecto tanto en la instancia como en la documentación o en sus justificaciones en el plazo previsto en la Base Séptima.

2.—El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y dará traslado a la Comisión de Valoración, de todas las solicitudes recibidas que se entenderán aceptadas salvo que se comunique a los peticionarios lo contrario.

3.—La Resolución del expediente de concesión de ayuda deberá recaer en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes.

4.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

5.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.—La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

Undécima.—Obligaciones del beneficiario:

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención.
- b) Dar la adecuada publicidad de la financiación pública haciendo constar en los distintos materiales, escritos, gráficos o soportes audiovisuales la participación de la Consejería competente en pesca fluvial.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a 5 años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base novena.
- k) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a 5 años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante la Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que se produzca la reposición del mismo y el nuevo titular se subroga en dicha obligación.
- l) Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimosegunda.—Forma de pago de la subvención:

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusulas anteriores. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la hoja de acreedores, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Decimotercera.—Revocación de la subvención:

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos establecidos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.



2.—En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión procederá la devolución de las cantidades percibidas.

3.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar.

4.—La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimocuarta.—Responsabilidad y régimen sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—Cláusula de salvaguarda:

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa relacionada.